

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02327
Referencia: 1

R.G. N° 05/2025

Ref. Disposiciones para la declaración de múltiples países de destino en los DUA de Exportación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 18 de febrero de 2025.

VISTO: la pertinencia de habilitar la declaración de múltiples países de destino en un único DUA de Exportación, cuando la operación aduanera se realice en el marco de transacciones de comercio electrónico que egresen del país por la vía aérea;

RESULTANDO: I) que diversos operadores de comercio exterior han manifestado la necesidad de contar con la posibilidad de incluir mercaderías dirigidas a múltiples países de destino, bajo una operación aduanera de Exportación, contribuyendo a optimizar costos en las transacciones de exportación con mercaderías de bajo valor, correspondientes a comercio electrónico;

II) que, del análisis de las distintas oficinas técnicas del organismo, se ha concluido en que esta posibilidad implicaría una medida de facilitación del comercio electrónico de exportación, sin menoscabo del control aduanero;

III) que la presente ha sido puesta en consulta de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y de la Unión de Exportadores del Uruguay;

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C” *“Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia”*;

II) que la Resolución General 96/2012 de 13 de diciembre de 2012, establece el “Procedimiento Piloto DUA-Digital Exportación”;

III) que por Resolución General 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016, se puso en vigencia el *“Procedimiento de Presentación de la Declaración de Mercadería”* y sus anexos, el cual prevé la presentación de la declaración de mercadería por destinatario, en las operaciones aduaneras de exportación;

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02327
Referencia: 1

IV) que por Resolución General 39/2023 de fecha 28 de junio de 2023 se puso en vigencia las “*Disposiciones para la declaración de múltiples destinatarios en los DUA de Exportación*”;

V) que previo a su implantación generalizada, se entiende pertinente poner en funcionamiento un caso especial del DUA digital de Exportación, con ciertas condiciones en modo piloto a los efectos de evaluar sus resultados al finalizar el período determinado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Objetivo y ámbito de aplicación):** **1.1** En los DUA de las operaciones aduaneras de Exportación, se podrán incluir bienes dirigidos a diferentes países de destino, cumpliendo con lo dispuesto en el Procedimiento DUA Digital – Exportación vigente, con las particularidades que se prevén en esta Resolución General. **1.2** Estas disposiciones solo serán de aplicación en operaciones de exportación definitiva, de mercaderías depositadas en Terminal de Cargas del Uruguay del Aeropuerto Internacional de Carrasco, asociadas a operaciones de comercio electrónico de venta al por menor, que cumplan con las exigencias aquí establecidas. **1.3** Cuando en el DUA de Exportación se incluyan mercaderías dirigidas a un único país de destino, no será de aplicación la presente Resolución General.
- 2) (De la declaración):** Para la realización de las declaraciones aduaneras de exportación objeto de las presentes disposiciones, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:
 - a)** Todos los ítems del DUA deberán consignarse bajo el “Tipo de Operación” identificado con el código “4M”.
 - b)** Los DUA tramitados bajo esta modalidad no podrán realizar descargas de Admisiones Temporarias.
 - c)** El Valor en aduana de las mercaderías declaradas en cada ítem de DUA deberá ser menor o igual a U\$ 3000 (tres mil dólares americanos), y su peso bruto menor o igual a 20 kilogramos.
 - d)** Se deberá consignar un único Destinatario y único País de destino por ítem de mercadería del DUA de Exportación.

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02327
Referencia: 1

- 3) **(Facultades de la DNA):** **3.1** El sistema LUCIA controlará la consistencia de la información consignada en el DUA, rechazando el registro de la declaración o su modificación, en caso de detectar inconsistencias. **3.2** La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente disposición. **3.3** Sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento, la DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las Competencias y Facultades conferidas por la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y decretos reglamentarios.
- 4) **(Vigencia):** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2025 bajo la modalidad piloto por un plazo de 60 días, plazo a partir del cual regirá en forma definitiva.
- 5) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 6) **(Registro, Publicación y Comunicación):** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por el Departamento Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.
- 7) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

JB/ap/als/rb